**PROPÓSITO DE << NOMBRE DE LA GRANJA >>**

En reconocimiento a que la exposición continua a altos niveles de ruido puede resultar en la pérdida o daño de la audición, << NOMBRE DE LA GRANJA >> ha adoptado esta política de conservación de la audición y protección contra el ruido para proteger a los trabajadores de estos peligro y garantizar el cumplimiento de los requisitos de la Parte 2 de las regulaciones de salud y seguridad en el trabajo de Nueva Escocia y del plan de seguridad de la granja.

## DEFINICIONES

Para los efectos de esta política:

**Audiograma anormal** significa un audiograma que indique:

* El umbral, en cualquiera de los oídos, superior a 25 dB a 500, 1000 o 2000 Hz; o
* El umbral, en cualquiera de los dos oídos, superior a 60 dB a 3000, 4000 o 6000 Hz; o que
* Exista una pérdida auditiva de un solo oído en la que la diferencia del nivel del umbral auditivo entre el mejor y el peor oído, supere la media de 30 dB a 3000, 4000 y 6000 Hz.

**Cambio anormal** significa un desplazamiento del umbral de 15 dB, de 1000 Hz a 6000 Hz inclusive, en dos pruebas consecutivas de frecuencia, cuando se compara con la prueba de referencia

**Audiómetro** es un dispositivo que cumple las especificaciones para audiómetros, establecidas en la norma ANSI S3.6-2004.

**Técnico en audiometría** es una persona que ha pasado un curso de técnico en audiometría, aprobado por el Director de Servicios Médicos de Alberta, o que haya obtenido el equivalente a un curso de técnico audiométrico homologado, aprobado por el Director de Servicios Médicos, y que, en todo caso, ha superado un examen de precalificación cuando el Director de Servicios Médicos lo haya solicitado.

**Competente** cuando se utiliza para referirse a una persona, significa que la persona está adecuadamente calificada, que tiene la formación adecuada y la experiencia suficiente para realizar el trabajo sin supervisión o con un grado mínimo de supervisión.

**Tasa de cambio de 3 decibelios** significa que cuando la energía del sonido se duplica, el nivel de decibelios aumenta en tres.

**dBA** es una medida de nivel sonoro en decibelios, medida utilizando una presión sonora de referencia de 20 micropascales, cuando se mide en la ponderación de la red "A" de un sonómetro.

**Protección auditiva** es un dispositivo de protección personal diseñado para reducir el nivel de sonido que llega al tímpano.

**Hz** significa Hertz, es una unidad de frecuencia de vibraciones eléctricas igual a un ciclo por segundo.

**Lex** es el nivel de exposición total de un trabajador al ruido en dBA, promediado a lo largo de toda la jornada laboral, ajustado a una exposición equivalente de 8 horas, medida de acuerdo con la Sección 216 del Código y basada en un tipo de cambio de 3 decibelios.

**Ruido** es energía sonora en un lugar de trabajo.

**Razonablemente viable** es un uso estándaraplicado por la administración de la granja, para determinar si una medida de seguridad específica es apropiada y viable de ser utilizada por la granja para controlar un peligro de ruido específico en el lugar de trabajo, sobre la base individual de caso por caso, e implica la determinación de:

* Razonabilidad: una evaluación que sopesa factores como el grado de riesgo para los trabajadores, la naturaleza del peligro, la duración y la frecuencia de la exposición, el número de trabajadores expuestos y la gravedad de las consecuencias que el peligro puede causar; y
* Viabilidad: una evaluación de si un método concreto de control del peligro acústico es tecnológicamente factible, asequible, rentable para el peligro concreto, adecuado a las circunstancias del lugar de trabajo o viable por otros motivos.

Para que se considere que una medida de control del ruido no es "razonablemente viable", debe tratarse de algo más que un simple inconveniente o costo, o si es imposible de adoptar o posible de aplicar sólo mediante la inversión de tiempo, energía, dinero y otros recursos que son desproporcionados en relación con los beneficios de seguridad que proporcionaría la medida.

## DECLARACIÓN POLÍTICA

**<<** NOMBRE DE LA GRANJA **>>** se asegurará que se utilicen todas las medidas razonablemente viables para reducir el ruido al que los trabajadores estén expuestos en áreas de trabajo en las que estén presentes, y que la exposición del trabajador al ruido no supere el límite de exposición ocupacional seguro, es decir, al ruido que exceda ya sea:

* Consulte los límites de exposición al ruido establecidos en las tablas de la Conferencia Americana de Higienistas Industriales, o
* 85 dBA.

**ESTA POLÍTICA ESTÁ DESTINADA A PROTEGER**

La intención de esta política es garantizar que todos los trabajadores contratados para laborar en la granja, que estén o que puedan estar expuestos a niveles peligrosos de ruido, estén debidamente protegidos, independientemente de quién les pague o emplee; incluyendo:

* Trabajadores de tiempo completo o parcial;
* Empleados temporales colocados por una agencia externa para laborar en la granja; y
* Trabajadores contratados para hacer labores en la granja.

**ROLES Y RESPONSABILIDADES**

**<<** NOMBRE DE LA GRANJA >>los propietarios, gerentes, supervisores y otras personas que puedan definirse como "empleador" en virtud de la OHS son responsables de la aplicación general de esta política, incluyendo la garantía de que:

* Se proporcionen los recursos necesarios para aplicar esta política de forma eficaz;
* Se adopten todas las medidas razonablemente viables para evitar que los trabajadores estén sobreexpuestos a niveles de ruido superiores a 85 db.
* Se lleve a cabo la evaluación de la exposición al ruido requerida en esta política y que se revise adecuadamente;
* Se permita a los trabajadores participar en la evaluación de la exposición al ruido y en la selección de los controles de riesgo, ya sea directamente o a través del comité de salud y seguridad de la explotación o de su representante;
* Cuando los trabajadores estén expuestos a un ruido excesivo, se cree y se aplique eficazmente un programa de gestión del ruido exigido por esta política;
* Los trabajadores expuestos a peligro de ruido deben recibir y utilizar adecuadamente la protección auditiva requerida;
* Los trabajadores reciban la información y la formación de seguridad necesarias;
* Los trabajadores reciban, a expensas de << NOMBRE DE LA GRANJA >>, las pruebas de audiometría a las que tienen derecho según la Parte 2 de la regulación OHS de Nueva Escocia;
* Los trabajadores reciban crédito de tiempo de trabajo por el tiempo que pasen haciéndose las pruebas;
* Esta política y el Código de Prácticas sean aplicables a los contratistas principales, a los contratistas y a los subcontratistas contratados para laborar en los lugares de trabajo de la granja para hacer labores que impliquen una exposición excesiva al ruido; y
* Esta política se revise adecuadamente.

**Gerentes/supervisores**

Los gerentes, supervisores, capataces y otras personas a cargo de las operaciones de trabajo que implique exposición, son responsables de seguir adecuadamente las medidas establecidas en esta política y en el programa de gestión del ruido para proteger a los trabajadores de éste, que incluye asegurar que:

* Los trabajadores expuestos a peligro de ruido sean notificados de dicho peligro y del equipo de protección auditiva necesario para protegerlos;
* Los trabajadores reciban formación sobre el uso adecuado, las limitaciones, el mantenimiento y el almacenamiento del equipo de protección auditiva que deban utilizar, incluyendo, sin limitar, cómo asegurar un ajuste adecuado;
* Los trabajadores sean notificados de sus derechos a recibir pruebas audiométricas a cargo de << NOMBRE DE LA GRANJA >>.
* Se lleven a cabo adecuadamente los procedimientos de trabajo seguro requeridos, para limitar la exposición de los trabajadores al ruido excesivo;
* Los trabajadores sean responsables del cumplimiento de esta política y del programa de gestión del ruido, incluso cuando sea necesario mediante la imposición de medidas disciplinarias por infracciones graves;
* Esta política y el programa de gestión del ruido se apliquen adecuadamente a los trabajadores de los contratistas principales, contratistas y subcontratistas contratados para laborar en la granja, que estén o que puedan estar expuestos a un ruido excesivo; y que
* Esta política se revise adecuadamente.

**Trabajadores**

Los trabajadores expuestos a ruidos excesivos cooperarán con la granja en sus esfuerzos por aplicar esta política al:

* Asistir, aprender y aplicar la formación en materia de seguridad prevista en esta política y en el programa de gestión del ruido;
* Utilizar y cuidar adecuadamente los equipos de protección auditiva que deban utilizar;
* Asegurarse de que dichos equipos de protección auditiva se ajusten correctamente y sean debidamente inspeccionados;
* Hacerse las pruebas audiométricas a las que tienen derecho;
* Proporcionar la información del historial médico solicitada por un técnico de audiometría cuando esta política lo requiera; e
* Informar al supervisor de cualquier peligro de ruido, de los defectos del equipo de protección auditiva o de tener síntomas de daño auditivo.

**Técnico en audiometría**

El técnico audiométrico que administre las pruebas audiométricas previstas en esta política, se asegurará de que las mismas se realicen correctamente y de conformidad con la política al:

* Consultar con el médico, audiólogo o la enfermera de salud laboral designados por la granja;
* Garantizar que los métodos y dispositivos de prueba cumplen todos los requisitos, incluidos, entre otros, los relativos al ruido de fondo admisible establecido en esta política;
* Llevar el libro de registro de pruebas audiométricas requerido;
* Notificar adecuadamente al trabajador y al médico, audiólogo o enfermera de salud ocupacional designados, cuando las pruebas indiquen un audiograma anormal o un cambio anormal; y
* Mantener la privacidad de la información de salud del trabajador.

**Comité de seguridad y salud laboral o representante**

El comité de seguridad y salud del lugar de trabajo o el representante de seguridad y salud:

* Participarán en la evaluación de la exposición al ruido, si se solicita;
* Contribuirán en la selección de los controles apropiados para proteger a los trabajadores de los peligros identificados en la evaluación de la exposición al ruido;
* Contribuirán al desarrollo de cualquier programa de gestión del ruido que se requiera;
* Considerarán la eficacia de las medidas de control del ruido y de los equipos de protección auditiva como parte de la inspección mensual rutinaria del lugar de trabajo;
* Harán recomendaciones para mejorar la protección contra el ruido;
* Participarán en la investigación de incidentes o quejas de daños auditivos; y
* Participarán en la revisión de esta política, en la evaluación de la exposición al ruido y en el programa de gestión del ruido.

**Visitantes**

Los visitantes de la granja se abstendrán de entrar en las áreas de trabajo en donde haya peligro de ruido o peligro potenciales de éste, a menos de que estén preparados, dispuestos y sean capaces de utilizar adecuadamente el equipo de protección auditiva requerido.

**EVALUACIÓN DE LA EXPOSICIÓN AL RUIDO**

**<<** NOMBRE DE LA GRANJA **>>** designará a una persona competente, es decir, a un higienista industrial, audiólogo o a otro profesional con el entrenamiento adecuado, para que evalúen la exposición al ruido cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos al ruido en las áreas de trabajo de la granja cuando estén arriba de los límites seguros de exposición ocupacional mencionados en esta política. Para realizar la evaluación de la exposición al ruido, la persona competente medirá el ruido de acuerdo con la norma CSA Z107.56-06, procedimientos para la medición de la exposición al ruido en el trabajo. La persona que mida la exposición al ruido en un lugar de trabajo utilizará:

* Un sonómetro que cumpla los requisitos para un instrumento de Tipo 2 establecidos en la norma ANSI S1.4-1983 (R2006), especificaciones para sonómetros; o
* Un dosímetro de ruido que cumpla con los requisitos para un instrumento de Tipo 2 establecidos en la norma ANSI S1.25-1991 (R1997), especificaciones de los dosímetros de ruido, y que esté ajustado a:
	+ Un nivel de criterio de 85 dBA con un tipo de cambio de 3 dB Y
	+ Un nivel de umbral igual o inferior a 80 dBA o "off" Y
	+ Una respuesta lenta
* Un sonómetro integrador que cumpla con los requisitos de i. ANSI S1.43-1997, especificaciones del promedio de los medidores de nivel de sonido integrado - sonómetro integrador promedio-, o ii. IEC 61672-1 (2002), electroacústica - sonómetros, Parte 1: especificaciones, y Parte 2: evaluación de pruebas de patrones.

**Interpretación de la evaluación de la exposición al ruido**

La granja se asegurará de que la persona competente que realice la evaluación de la exposición al ruido u otra persona competente, es decir, un higienista industrial, un audiólogo u otro profesional con la formación adecuada, interprete los datos de la evaluación.

**Actualización de la evaluación de la exposición al ruido**

La granja se asegurará de que la evaluación de la exposición al ruido se actualice si hay un cambio en el equipo o en el proceso que afecte el nivel de ruido o a la duración de la exposición del trabajador a éste, o en respuesta a otras indicaciones que susciten dudas sobre su exactitud o actualización, incluidas, entre otras, las quejas de los trabajadores o los informes de síntomas asociados a daños auditivos.

**Registros de las mediciones de la exposición al ruido**

La granja garantizará que los resultados de las mediciones de la exposición al ruido se registren e incluyan todo lo siguiente:

* Las fechas de las mediciones
* Los trabajadores u ocupaciones evaluados
* El tipo de equipo de medición utilizado
* Las lecturas de la medición del nivel sonoro
* La ubicación del trabajo evaluado

Las copias de los resultados de la evaluación de la exposición al ruido se pondrán a disposición, previa solicitud, de:

* Los trabajadores afectados, ya sea directamente o a través del comité de salud y seguridad de la granja o de su representante; y
* los inspectores y funcionarios de salud y seguridad en el trabajo de Nueva Escocia.

La granja conservará el registro de la evaluación de la exposición al ruido mientras siga operando en la provincia de Nueva Escocia.

**CONTROL DE LOS PELIGRO ACÚSTICOS**

Tal y como exige la Parte 2 de la regulación de seguridad y salud en el trabajo de OHS de Nueva Escocia y las tablas de la Conferencia Americana de Higienistas Industriales, cuando la evaluación de la exposición al ruido muestre que los trabajadores están expuestos a un ruido excesivo en la granja, << NOMBRE DE LA GRANJA >> creará e implementará un programa de gestión del ruido que incluya todo lo siguiente:

* Un plan para educar a los trabajadores sobre los peligros de la exposición al ruido excesivo y capacitarlos en el uso correcto de las medidas de control y la protección auditiva;
* Los métodos y procedimientos que se utilizarán para medir o controlar la exposición de los trabajadores al ruido;
* La colocación de señales de advertencia adecuadas en cualquier área de trabajo en donde el nivel de ruido supere los 85 dBA;
* Los métodos de control del ruido que deben utilizarse;
* La selección, uso y mantenimiento de los dispositivos de protección auditiva que deben llevar los trabajadores;
* Los requisitos para las pruebas audiométricas y el mantenimiento de los registros de éstas; y
* Un informe anual para los trabajadores expuestos, que aborde:
	+ La eficacia del plan de educación y formación;
	+ La necesidad de realizar más mediciones de ruido; y
	+ La adecuación de las medidas de control del ruido.

Los trabajadores sujetos a la gestión del ruido deben cooperar con la granja en la aplicación del programa de gestión del ruido.

**Selección de controles**

La granja utilizará los siguientes métodos para controlar los peligros del ruido:

* Controles de ingeniería para eliminar o reducir los peligros de ruido a niveles aceptables;
* Cuando los controles de ingeniería no sean eficaces o razonablemente viables para eliminar los peligros del ruido, se utilizarán controles administrativos o laborales para reducirlo a niveles aceptables; y
* Cuando los controles administrativos no sean eficaces o razonables para reducir los peligros de ruido a niveles aceptables, se utilizará el equipo de protección personal y equipos de protección auditiva para controlar los peligros de ruido.

**Controles de ingeniería**

Cuando sea razonablemente factible y eficaz, la granja utilizará uno o más de los siguientes tipos de controles de ingeniería para eliminar o reducir los peligros de ruido:

* Sustitución, es decir, reemplazar equipos, maquinaria o procesos ruidosos por otros más silenciosos;
* Modificación, es decir, cambiar el funcionamiento de los equipos, la maquinaria o los procesos ruidosos para que hagan menos ruido;
* Aislamiento, es decir, aislar a los trabajadores de las zonas del lugar de trabajo con peligro acústico;
* Mantenimiento de los equipos o maquinaria ruidosos para que hagan menos ruido;
* Garantía de que los siguientes elementos se diseñen y construyan de manera en la que los niveles de ruido continuo generados se mantengan por debajo de 85 dBA o tan bajos como sea razonablemente posible:
	+ Nuevas áreas de trabajo en la granja;
	+ Alteraciones físicas significativas, renovaciones o reparaciones de los lugares o áreas de trabajo existentes;
	+ Procesos de trabajo introducidos en la granja o en el área de trabajo; y
	+ Introducción de equipos significativos en el lugar o área de trabajo.

**Controles administrativos**

Cuando sea razonablemente factible y eficaz, la granja utilizará controles administrativos, como cambios en los horarios de trabajo, para limitar el tiempo de exposición de los trabajadores al ruido.

**Equipos de protección auditiva**

Cuando no sea razonablemente factible o eficaz utilizar controles de ingeniería y/o controles administrativos para eliminar o reducir los peligros de ruido a niveles aceptables, la granja proporcionará protección auditiva a cualquier trabajador expuesto a un ruido excesivo. Dicha protección auditiva:

* Cumplirá los requisitos de la norma CSA Z94.2-02, los dispositivos de protección auditiva - rendimiento, selección, cuidado y uso; y
* Será de la clase y del grado apropiados según lo establecido en las tablas de la Conferencia Americana de Higienistas Industriales.

A la hora de seleccionar la protección auditiva, la granja también tendrá en cuenta los siguientes factores:

* Las características físicas de los trabajadores que llevarán el equipo;
* La compatibilidad del equipo con otros equipos de seguridad;
* La temperatura, la humedad, la presión del aire y otras condiciones relevantes del lugar de trabajo;
* La facilidad de uso y manejo del equipo; y
* Cómo afecta el equipo a la capacidad de comunicación del trabajador.

Como se indica en las tablas de la Conferencia Americana de Higienistas Industriales, los trabajadores expuestos a ruidos superiores a 110 dBA, deben utilizar doble protección auditiva: tapones y orejeras.

Dado que la protección auditiva es menos eficaz para los ruidos superiores a 110 dBA, cuando los trabajadores estén expuestos a ruidos superiores a 110 dBA, se debe utilizar la doble protección auditiva y reducir el tiempo de exposición, para garantizar que el sonido que llegue al tímpano del trabajador sea inferior a 85 dBA. La cantidad de tiempo necesaria para reducir la exposición de los trabajadores que utilicen doble protección cuando estén expuestos a un ruido superior a 110 dBA se basará en un tipo de cambio de 3 dBA, tal como se establece en las tablas de la Conferencia Americana de Higienistas Industriales.

La exposición del trabajador debe medirse de acuerdo con la norma CSA Z107.56-06, procedimientos para la medición de la exposición al ruido en el trabajo. Se trata de la exposición total al ruido que el trabajador pueda tener durante la jornada laboral; el trabajador no puede estar expuesto a un ruido superior a 85 dBA durante el resto de la jornada laboral.

**PRUEBAS AUDIOMÉTRICAS**

<< NOMBRE DE LA GRANJA >>a sus expensas, proporcionará a los trabajadores expuestos a ruidos excesivos las pruebas audiométricas requeridas por la Parte 2 de las regulaciones de seguridad y salud en el trabajo de Nueva Escocia, incluyendo:

* Una prueba inicial de referencia tan pronto como sea razonablemente factible y a más tardar seis meses después de que el trabajador sea contratado o dentro de los seis meses siguientes a que un trabajador se vea expuesto a un ruido excesivo como resultado de cambios en las tareas o condiciones de trabajo;

Cuando sea razonablemente factible, las pruebas de referencia serán:

* Realizadas después de un período mínimo de 12 horas durante el cual el trabajador no esté expuesto a ningún ruido;
* Realizadas en un entorno libre de ruido cuando el trabajador haya estado alejado del ruido durante 14 horas, incluida la exposición al ruido fuera del trabajo; además se harán
* Pruebas adicionales en los 12 meses siguientes a la prueba inicial de referencia; y
* Pruebas adicionales al menos cada 2 años a partir de entonces.

Cuándo se realizarán las pruebas audiométricas:

Si es razonablemente factible, las pruebas audiométricas requeridas bajo esta política se llevarán a cabo durante el horario de la jornada normal del trabajador. Si no es razonablemente factible que el trabajador se someta a las pruebas durante su horario de labor habitual, la granja:

* Acreditará como tiempo de trabajo, el tiempo que el trabajador se someta a las pruebas; y
* Garantizará que el trabajador no pierda su sueldo, su antigüedad u otras prestaciones por haberse sometido a las pruebas.

Cómo se realizarán las pruebas audiométricas:

<< NOMBRE DE LA GRANJA >> se asegurará de que las pruebas audiométricas anteriores sean administradas por un técnico audiométrico que:

* Trabaje bajo la consulta de un médico, un audiólogo o un enfermero de salud laboral designados por la granja;
* Mantenga un libro de registro para cada audiómetro utilizado que:
	+ Contenga los registros escritos de calibración del audiómetro;
	+ Permanezca con el audiómetro durante toda su vida útil;
	+ Realice pruebas de umbral de conducción de tono puro de cada oído a 500, 1.000, 2.000, 3.000, 4.000, 6.000 y 8.000 Hz; y
	+ Realice dichas pruebas en un lugar en donde el ruido de fondo no supere los niveles establecidos en las tablas de la Conferencia Americana de Higienistas Industriales.

Registros de las pruebas audiométricas:

El técnico audiométrico que realice las pruebas audiométricas requeridas a los trabajadores deberá:

* Registrar los resultados de las pruebas audiométricas realizadas;
* Entregar al trabajador una copia de los resultados de las pruebas;
* Conservar durante al menos 10 años los registros de las pruebas audiométricas;
* Garantizar que la información de la historia clínica esté bajo el control exclusivo del médico consultor, el audiólogo o la enfermera de salud laboral designados por la granja a la que se hace referencia en el primer punto anterior.

Qué ocurre si las pruebas muestran un audiograma anormal o un cambio anormal:

Cuando los resultados de las pruebas audiométricas indiquen un audiograma anormal o muestren un cambio anormal, el técnico audiométrico:

* Informará al trabajador los resultados de las pruebas;
* Pedirá al trabajador que proporcione el historial médico pertinente; y
* Enviará los resultados, el historial médico pertinente y un audiograma de referencia al médico o audiólogo designado por la granja para recibir esta información.

Qué ocurre si se confirma la existencia de un audiograma anormal o un cambio anormal:

Cuando el médico o audiólogo designado por la granja confirme que el audiograma es anormal o que muestra un cambio anormal, el médico o audiólogo designado:

* En un plazo de 30 días le informará al trabajador la confirmación;
* Entregará al médico del trabajador los resultados de las pruebas audiométricas, siempre que el trabajador dé su consentimiento por escrito para ello;
* Asesorará a la granja sobre la eficacia del programa de gestión del ruido implantado; y
* Conservará durante al menos 10 años los registros de las pruebas audiométricas.

Confidencialidad de la información médica del trabajador:

Los registros de las pruebas audiométricas realizadas en el marco de esta póliza y el historial médico proporcionado por el trabajador no se divulgarán a terceras personas a menos de que el trabajador dé su consentimiento por escrito (excepto cuando el conocimiento sea requerido por esta política o por la ley).

**ENTRENAMIENTO**

Los trabajadores expuestos a ruidos excesivos recibirán formación sobre la selección, mantenimiento y uso adecuados de la protección auditiva requerida. Dicha formación incluirá:

* Los peligros de la exposición al ruido excesivo;
* Cómo la protección auditiva les resguarda de dicha exposición;
* Las capacidades y limitaciones de determinados tipos de equipos auditivos;
* La importancia de garantizar un ajuste firme y cómodo;
* Cómo lograr un cierre hermético entre los tapones y el canal auditivo;
* Cómo lograr un cierre hermético entre las orejeras y el lateral de la cabeza;
* Cómo inspeccionar el equipo;
* Cómo limpiar y mantener el equipo; y
* Por qué es importante no modificar el equipo, por ejemplo, haciendo agujeros en los tapones.

**CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

<< NOMBRE DE LA GRANJA >>se asegurará de que todos los contratistas y subcontratistas contratados para hacer labores que impliquen la exposición a niveles peligrosos de ruido en sus áreas de trabajo, antes de que se inicien dichos trabajos sean:

* Notificados sobre los peligros de ruido en el lugar de trabajo y los peligros que suponen;
* Requeridos a garantizar que todos sus trabajadores afectados reciban la formación y la instrucción adecuada para utilizar los protectores auditivos requeridos para los niveles de ruido según esta política y el programa de gestión del ruido; y
* Notificados de las pruebas de audición proporcionadas por la granja a los trabajadores.

**EVALUACIÓN**

Esta política se revisará, en consulta con el comité de seguridad y salud del lugar de trabajo o su representante y directamente con los trabajadores de la granja que estén expuestos a un ruido excesivo, al menos una vez al año, y de forma inmediata en respuesta a:

* Quejas o síntomas de los trabajadores que indiquen zumbido en los oídos o pérdida de audición debido a la exposición a un ruido excesivo;
* Cambios en el equipo, maquinaria, herramientas o en las condiciones de trabajo que aumenten o que puedan aumentar:
	+ La cantidad de ruido a la que está expuesto el trabajador; o
	+ La duración de la exposición del trabajador al ruido excesivo.
* Antes de la construcción de adiciones o alteraciones significativas en un lugar de trabajo que tengan el potencial de crear peligro de ruido; y
* Cualquier otro indicio que sugiera que esta política podría ser ineficaz o no responder a las condiciones de trabajo actuales y a los peligros del ruido.

**Referencias Legislativas:**

* Parte 2 de las regulaciones sobre salud y seguridad en el trabajo de Nueva Escocia.
* [American Conference of Industrial Hygienists Tables](https://www.ccohs.ca/oshanswers/phys_agents/exposure_can.html)
* ANSI S1.4-1983 (R2006), Especificaciones para sonómetros
* ANSI S1.25-1991 (R1997), Especificaciones para dosímetros de ruido
* ANSI S1.43-1997, Especificaciones para sonómetros de promedio integrado
* ANSI S3.6-2004, Especificaciones para audímetros
* CSA Z94.2-02, Dispositivos de protección auditiva - rendimiento, selección, cuidado y uso
* CSA Z107.56-06, Procedimientos para la medición de la exposición al ruido en el trabajo
* IEC 61672-1 (2002), Electroacústica -sonómetros, Parte 1: especificaciones, y Parte 2: pruebas de evaluación de patrones

Firmado: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\* La información sobre seguridad contenida en esta política debe utilizarse junto con toda la legislación federal y municipal aplicable.